

Voto electrónico: reflexiones sobre la viabilidad de su implementación

Sara Flores de la Peña

El voto es un derecho político reconocido como un derecho humano que se encuentra contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ las particulares de los Estados, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y en tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos,³ el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴ y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.⁵

Lo anterior es así dado que, a través del sufragio, la ciudadanía expresa su voluntad para elegir y designar a las autoridades que gobernarán el país, el Estado, los municipios o determinado espacio geográfico, por lo que su ejercicio debe ser protegido y garantizado en primera instancia, por la autoridad electoral a través de los procedimientos constitucional y legalmente establecidos.

En este sentido, tenemos que las leyes en la materia disponen procedimientos que a lo largo de la historia se han venido perfeccionando y complicando más en cuanto a su especialización, para generar certeza en los resultados que las elecciones arrojan a través de diversas medidas que refuerzan la confianza de la ciudadanía y actores políticos, como son por ejemplo, los candados de seguridad de las boletas electorales y el papel en el que son impresas; escrutinio y cómputo de los votos realizado por la ciudadanía que funge como funcionarias y funcionarios de casilla; el Programa de Resultados Electorales Preliminares que permite conocer las tendencias de resultados electorales de manera rápida, entre muchísimas otras, lo cual se encuentra plenamente justificado dado el resultado que esto conlleva: elegir a nuestros representantes.

Así, también se han estudiado formas para simplificar o agilizar el ejercicio de este derecho humano, y una de ellas es el voto electrónico⁶ del cual se ha escrito mucho por diversos autores, autoridades electorales, estudiosos de la materia electoral, no solo en tiempos actuales sino a través de la historia y es así que el presente trabajo tiene la intención de reflexionar sobre algunas ideas respecto del voto electrónico tomando como base la experiencia que se tuvo en Baja California Sur con relación

¹ Artículo 35.

² Artículo 7.

³ Artículo 21. Declaración Universal de los Derechos Humanos, disponible en https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf Fecha de consulta: 19 de septiembre de 2019.

⁴ Artículo 25. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf> Fecha de consulta: 19 de septiembre de 2019.

⁵ Artículo 23. Convención Americana sobre Derechos Humanos, disponible en https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm Fecha de consulta: 19 de septiembre de 2019.

⁶ El voto electrónico para el Doctor Julio Téllez Valdés (*Temas selectos de Derecho Electoral. El voto electrónico*. 2010. Pp. 16, disponible en versión electrónica https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/14_voto.pdf) en un sentido amplio es "todo mecanismo de elección en el que se utilicen los medios electrónicos, o cualquier tecnología, en las distintas etapas del proceso electoral, teniendo como presupuesto básico que el acto efectivo de votar se realice mediante cualquier instrumento electrónico de captación del sufragio"; y en sentido estricto, es "el acto preciso en el cual el emite del voto deposita o expresa su voluntad a través de medios electrónicos (urnas electrónicas) o cualquier otra tecnología de recepción del sufragio".

al ejercicio realizado por el Instituto Estatal Electoral en el Proceso Local Electoral 2014 – 2015 en el que por primera ocasión la ciudadanía sudcaliforniana en el extranjero ejerció su derecho a votar desde su país de residencia por la Gubernatura estatal, realizándose a través de votación electrónica por internet.

Antes de realizar algunas reflexiones sobre esta experiencia, es importante mencionar que el análisis sobre la implementación del voto electrónico no es un asunto novedoso, es más bien una posibilidad que a lo largo de la historia se ha venido acuñando. En México, los antecedentes se remontan a la Ley Electoral de 19 de diciembre de 1911 conocida como “Ley Madero”, misma que en su artículo 31⁷ establecía la posibilidad de votar por medio de máquinas automáticas, y la Ley para la Elección de Poderes Federales, de 1 de julio de 1918, “Ley Carranza”, que en su artículo 58 refería la importancia de mudar del sistema de voto tradicional a la utilización de medios mecánicos o automáticos para sufragar. De igual forma, se encontró dispuesto en la ley electoral de 1946, 1951 y 1973, en los artículos 76, 86 y 140, respectivamente, así como en la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977, en su artículo 188.⁸

En tiempos más recientes, Coahuila ha sido referente en la utilización de urna electrónica en sus elecciones constitucionales de 25 de septiembre de 2005 (Gubernatura, diputaciones y miembros de ayuntamientos); 19 de octubre de 2008 (diputaciones); 18 de octubre de 2009 (ayuntamientos); sin embargo, se eliminó esta posibilidad del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que el Instituto Electoral de esa entidad aprobó el pasado 28 de junio un proyecto de iniciativa con proyecto de Decreto que se presentará al Poder Legislativo estatal, relativo a la utilización de sistemas tecnológicos, digitales y/o electrónicos en los procesos electorales.⁹ Otros referentes sumamente importantes de entidades cuyos institutos electorales implementan el voto electrónico son la Ciudad de México con el denominado voto chilango, y Jalisco.

Así las cosas, derivado de la reforma político electoral 2014 se estableció en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰ el ejercicio de voto para la ciudadanía residente en el extranjero —no solo para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos—,¹¹ sino también Senadurías, Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones de los estados o de la Ciudad de México, con

⁷ Arreola Ayala Álvaro. *La Ley Electoral de 1911. Estudio introductorio de*. Pp. 134 – 138. Disponible en versión electrónica en https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/Ley%20Electoral%20de%201911_0.pdf

La “Ley Madero” autorizó el uso de máquinas automáticas para recabar la votación tanto en las casillas electorales como en los Colegios Municipales y en los Distritos imponiendo algunas condiciones para su utilización, como por ejemplo, que puedan colocarse en lugar visible el disco de color que sirva de distintivo al partido y los nombres de los candidatos propuestos; que automáticamente marque el número total de votantes y los votos que cada candidato obtenga; que tenga espacios libres donde los ciudadanos puedan escribir los nombres de los candidatos cuando voten por alguno no registrado; que pueda conservarse el secreto del voto; que el registro total efectuado automáticamente sea visible e igual a las sumas parciales de los votos obtenidos por cada candidato.

⁸ Téllez Valdés Julio. *Temas selectos de Derecho Electoral. El voto electrónico*. 2010. Pp. 14.

⁹ Instituto Electoral de Coahuila. Consejo General. Acuerdo IEC/CG/146/2019, 28 de junio de 2019, disponible en <http://www.iec.org.mx/v1/archivos//acuerdos/2019/IEC.CG.046.2019.%20Acuerdo%20por%20el%20que%20se%20aprueba%20la%20propuesta%20de%20iniciativa%20con%20proyecto%20de%20decreto.pdf>

¹⁰ En su artículo 329, párrafo 1.

¹¹ El derogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecía el voto de la ciudadanía residente en el extranjero, sólo para la elección presidencial.

la posibilidad de que este se realice a través de voto electrónico,¹² para lo cual el Instituto Nacional Electoral debe emitir en su caso, los Lineamientos que en términos de la propia Ley sean aplicables.¹³

Una vez comentado lo anterior y para retomar el caso de Baja California Sur, en cuyo Proceso Local Electoral 2014 – 2015, el Instituto Estatal Electoral implementó por primera ocasión el voto de la ciudadanía sudcaliforniana residente en el extranjero en la modalidad de voto electrónico por internet —*proceso en el cual tuve la oportunidad y fortuna de participar como Titular de la Unidad del Voto en el Extranjero y Secretaria Técnica de la Comisión del Voto en el Extranjero del Consejo General de ese Instituto*—,¹⁴ puedo comentar a título personal que este medio de votación resultó viable y fiable.

Así las cosas, para la recepción de la votación de la ciudadanía sudcaliforniana residente en el extranjero para elegir la Gubernatura estatal, se determinó la modalidad de voto electrónico por internet¹⁵ que constó de tres etapas o fases, iniciando con la entrega de una contraseña única generada de manera automática, aleatoria y cifrada a cada persona inscrita en el Listado Nominal de Residentes en el Extranjero para dicha elección, misma que les permitió acceder al Sistema de Votación Electrónica por Internet, garantizando la seguridad del proceso y la integridad de la información.

Posteriormente, en el plazo para la emisión del voto, el sistema autenticó el ingreso desde el extranjero, de la ciudadanía inscrita para emitir su sufragio con el correo electrónico registrado para ese efecto, la contraseña única, clave de elector y OCR, desplegándose una boleta electoral virtual con las opciones para votar por candidatos de partido así como el candidato independiente, por lo que una vez emitido el voto y depositado en la urna virtual, la información fue cifrada a través del sistema.

Concluido el plazo para la emisión del sufragio, el sistema descifró dicha información mediante una contraseña que únicamente conoció la Presidenta de la Comisión del Voto en el Extranjero del Instituto e ingresada en sesión pública permanente el día de la jornada electoral ante la presencia de Consejeras y Consejeros Electorales, representantes de partidos políticos y del candidato independiente a Gobernador del Estado, la y los ciudadanos que integraron la mesa de escrutinio y cómputo de los votos de la ciudadanía residente en el extranjero y medios de comunicación, desplegándose con éxito los resultados electorales de manera eficiente, con la inmediatez que un medio tecnológico permite y primero que cualquier resultado de la elección realizada en territorio nacional.

¹² El artículo 329, párrafo 2 de la LGIPE, establece que el ejercicio del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica.

¹³ Artículo 329, párrafo 3 de la LGIPE.

¹⁴ La Comisión y Unidad del Voto en el Extranjero en mención se aprobaron mediante acuerdo CG-0005-ENERO-2015, disponible en https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS_ACU367.pdf

¹⁵ Aprobado por el Consejo General del IEEBCS mediante Acuerdo CG-0013-MARZO-2015, disponible en: https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS_ACU377.pdf

Este es pues, un pequeño relato del procedimiento que el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur llevó a cabo para el ejercicio de la ciudadanía sudcaliforniana residente en el extranjero, a través del cual me permito concluir con las siguientes reflexiones:

Es elemento indispensable para lograr el éxito en la captación de la ciudadanía residente en el extranjero, una difusión oportuna, puntual y generadora de confianza para el ejercicio del derecho que tienen para emitir su sufragio, por lo que, en el caso de elecciones en territorio nacional, sería también necesario.

Al respecto es importante mencionar que, a través de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero del Instituto Estatal Electoral se recibió comunicación por parte de ciudadanía residente fuera del país mostrando interés por emitir su voto; sin embargo, muchas personas externaron desconfianza sobre la utilización de sus datos personales y la seguridad del sistema a utilizarse, además de encontrarse escépticos en cuanto a medidas que pudieran tomarse por parte de otras autoridades extranjeras para el caso de personas que no cuentan con residencia legal en los países donde residen, lo cual se reproduciría en el caso de la implementación del voto electrónico en una elección en territorio nacional.

El voto electrónico por internet permitió ejercer el voto de manera segura, a través de distintos candados o llaves que protegen la información, sin posibilidad de vulnerar la secrecía del mismo, destacando que es necesario contar con un sistema de votación robusto que atienda las necesidades tecnológicas que conlleva el ejercicio de la voluntad ciudadana para elegir a sus gobernantes.¹⁶

También es importante resaltar que la utilización de un sistema de votación electrónico evita el gasto en boletas electorales —que por las características de seguridad que debe contener y la cantidad que se debe imprimir es oneroso, reduciendo la documentación electoral necesaria—, permitiendo contar de manera inmediata con una boleta electoral virtual, misma que en caso de cualquier modificación en su diseño o estructura por virtud de alguna determinación jurisdiccional deba realizarse,¹⁷ sin que se genere costo alguno por su modificación o rediseño.

Dicho esto, tenemos que se advirtieron ventajas respecto del sistema de votación tradicional, tales como la facilidad de modificar el diseño de la boleta electoral virtual por mandamiento de autoridad jurisdiccional sin que se generara gasto alguno; la

¹⁶ El Instituto Electoral del Distrito Federal, actualmente Instituto Electoral de la Ciudad de México colaboró de manera significativa con el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, apoyando con el sistema utilizado para el voto chilango, permitiendo contar con un sistema de votación electrónico por internet sumamente confiable.

¹⁷ Durante el Proceso Local Electoral 2014 -2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia SUP-JDC-1004/2015 recalca al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano interpuesta por el C. Benjamín de la Rosa Escalante determinó restituir el registro como candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de dicha persona, por lo que las boletas electorales debieron ser modificadas para incluir a dicho candidato, sin que se generara ningún costo por la restitución del nombre en la boleta electoral virtual; caso distinto al de las boletas electorales impresas.

rapidez para conocer los resultados de la votación desde el extranjero; instalación de una mesa directiva de casilla dispuesta en el seno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con tres funcionarios de casilla; cómputo de los votos de manera inmediata; generación de actas y documentación electoral llenadas y validadas en ese momento por estos últimos, sin errores o dificultad en su lectura dado que fueron inscritas utilizando una computadora e impresas en el mismo momento, así como el presupuesto erogado para tal ejercicio, que bien hubiera sido el mismo sin importar el número de votantes, por lo que de esta experiencia, puede señalarse que la implementación del voto electrónico en elecciones dentro de territorio nacional podría traer una significativa disminución en muchos rubros del presupuesto.

Por lo anterior, la implementación del voto electrónico en caso de contemplarse en la celebración de elecciones constitucionales dentro del territorio nacional, podría ser viable realizándose de manera paulatina a través de pruebas piloto que permitan ir generando certeza — o no—, en la realización de las mismas utilizando la tecnología como herramienta.

